TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA – SUBSECCION **D**

ESTADO ELECTRONICO: **No. 155** DE FECHA: 21 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

Radicación	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov.	Actuación	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
11001-33-35-007-2019-00518-01	GINA CRISTINA GUAYACAN MORA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
11001-33-35-011-2019-00435-01	CLAUDIA MARISOL LEON ACOSTA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUS SUR OCCIDENTE E.S.E	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
11001-33-35-014-2021-00017-01	JULIE ESMERALDA MEJIA CONSUEGRA	SUBRED INTEGRADA DE SALUD CENTRO ORIENTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
11001-33-35-016-2019-00375-01	ELBA LEONOR ALFONSO	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
11001-33-35-024-2021-00139-01	YOLANDA CECILIA BERNAL BERNAL	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
11001-33-35-028-2019-00431-01	WILSON ORLANDO PORRAS BOHORQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA

11001-33-35-028-2020-00017-01	KENY ALBERTO VISBAL MADRID	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
11001-33-42-051-2020-00268-01	FAVIO IVAN PAHUENA LOPEZ	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DE GOBIERNO Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
11001-33-42-054-2019-00183-01	GILMA ESCOLASTICA CANO SANABRIA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRERSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2017-03598-00	ANA FLORINDA LEON DE LEON	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO QUE DESIGNA CURADOR	SE DESIGNA AL DOCTOR JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.536.856 DE BOGOTÁ, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 93.610, COMO CURADOR AD LITEM DE L...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2017-04288-00	BETTY ARIAS GARCIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2018-02375-00	MARIA LUCIA BETANCOURT DE ENCISO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO QUE CONCEDE	SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, CONTRA LA SENTENCIA	CERVELEON PADILLA LINARES

25000-23-42-000-2020-00305-00	NHORA EMILIA LINARES ORTIZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO QUE CONCEDE	SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO,	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2020-01166-00	ENALBA ROSA FERNANDEZ GAMBOA	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO QUE CONCEDE	SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO	ISRAEL SOLER PEDROZA
25307-33-33-002-2018-00173-01	JESUS ARMANDO ORTIZ ROMERO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA
25899-33-33-002-2021-00140-01	JAIRO JOSE SAUMA GOMEZ	HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO E.S.E	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN.	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

CAMILO ANDRES PENAGOS PRIETO
OFICIAL MAYOR CON FUNCIÓN DE SECRETARIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO PONENTE: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	11001-33-35-011-**2019-00435**-01
Demandante:	**CLAUDIA MARISOL LEÓN ACOSTA**
Demandado:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Contrato realidad
Asunto.	Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 11 de julio de 2022 por el apoderado de la parte demandada (archivo 74-75), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (archivo 12), contra el fallo proferido el 29 de junio de 2022 (archivo 72), notificado el 05 de julio de la misma anualidad (archivo 73), por medio del cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202019/11001333501120190043501?csf=1&web=1&e=ZF8CdW

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

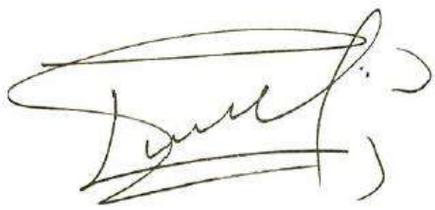

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO PONENTE: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	11001-33-35-007-**2019-00518**-01
Demandante:	**GINA CRISTINA GUAYACÁN MORA**
Demandado:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reintegro, llamamiento a calificar servicios.
Asunto.	Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 05 de agosto de 2022, por la apoderada de la parte demandante (archivo 41), quien se encuentra reconocida para actuar en la presente acción (archivo 15), contra el fallo proferido el 21 de julio de 2022 (archivo 39), notificado el 22 de julio de la misma anualidad (archivo 40), por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202019/11001333500720190051801?csf=1&web=1&e=8PV5B7

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

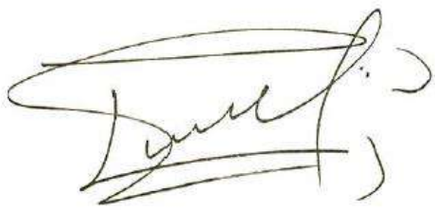

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO PONENTE: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	11001-33-35-028-**2020-00017**-01
Demandante:	**KENY ALBERTO VISBAL MADRID**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Subsidio familiar
Asunto.	Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 05 de julio de 2022, por el apoderado de la parte demandada (fls. 91-102 archivo 02), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (fls. 107 archivo 02), contra el fallo proferido el 30 de junio de 2022 (76-82 archivo 02), notificado en la misma fecha en estrados (fls. 87-90 archivo 02), por medio del cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202020/11001333502820200001701?csf=1&web=1&e=WpywZT

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

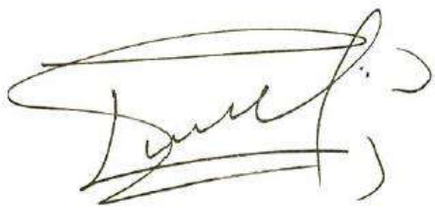

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO PONENTE: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	11001-33-42-051-**2020-00268**-01
Demandante:	**FAVIO IVÁN PAHUENA LÓPEZ**
Demandado:	**DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ - FONDO DE DESARROLLO LOCAL**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Contrato realidad
Asunto.	Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 06 de junio de 2022, por el apoderado de la parte demandante (archivo 41), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (archivo 06), contra el fallo proferido el 19 de mayo de 2022 (archivo 39), notificado el 20 de mayo de la misma anualidad (archivo 40), por medio del cual se declaró probada la excepción de cosa juzgada y se negaron las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En atención al memorial obrante en el archivo 18 del expediente digital, **se acepta la renuncia de poder** presentada por el **Dr. Mauricio Antonio Pava Linares**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.123.190 y T. P. No. 132.057 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandada**,** en cuanto aportó la comunicación que debe enviar en tal sentido, como lo exige el artículo 76 del C.G.P.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202020/11001334205120200026801?csf=1&web=1&e=9gS4LN

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	25000-23-42-000-**2020-00305**-00
Demandante:	**NHORA EMILIA LINARES ORTIZ**
Demandado:	**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**
Vinculada:	**ANA GILMA LINARES ROMERO**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Sustitución pensional
Asunto:	Concede apelación

En el caso bajo estudio, el **apoderado judicial de la parte demandante**, el 06 de septiembre de 2022 (archivo 39) y el **apoderado judicial de la señora Ana Gilma Linares Romero** el 15 de septiembre de 2022 (archivo 40), interpusieron y sustentaron, oportunamente y en legal forma recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 26 de agosto de 2022 (archivo 37), notificada el 01 de septiembre de la misma anualidad (archivo 37), por medio de la cual se declaró probada la excepción de cosa juzgada.

Como consecuencia, **se concede en el efecto suspensivo el recurso interpuesto,** ante el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, en virtud de lo establecido en los artículos 150, 243 y 247 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 26, 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En firme la presente providencia, y previas las anotaciones del caso, remítase el expediente a la referida Corporación, para lo pertinente.

Con lo anterior se da trámite al proceso, conforme a lo solicitado por la parte actora (archivo No. 41).

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202020/25000234200020200030500?csf=1&web=1&e=Yep6e5

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	25000-23-42-000-**2020-01166**-00
Demandante:	**ENALBA ROSA FERNÁNDEZ GAMBOA**
Demandado:	**NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Terminación nombramiento en provisionalidad
Asunto:	Concede apelación

En el caso bajo estudio, el **apoderado judicial de la parte demandante**, el 12 de septiembre de 2022 (archivo 22), interpuso y sustentó, oportunamente y en legal forma el recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 26 de agosto de 2022 (archivo 20), notificada el 31 de agosto de la misma anualidad (archivo 21), por medio de la cual se declaró probada la excepción de cosa juzgada.

Como consecuencia, **se concede en el efecto suspensivo el recurso interpuesto,** ante el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, en virtud de lo establecido en los artículos 150, 243 y 247 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 26, 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En firme la presente providencia, y previas las anotaciones del caso, remítase el expediente a la referida Corporación, para lo pertinente.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202020/25000234200020200116600?csf=1&web=1&e=gkNRZx

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

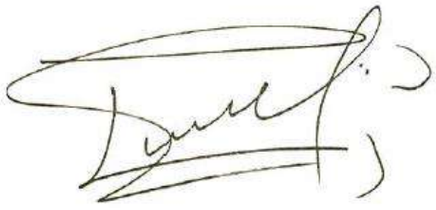

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO PONENTE: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	11001-33-35-014-**2021-00017**-01
Demandante:	**JULIE ESMERALDA MEJÍA CONSUEGRA**
Demandado:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Contrato realidad
Asunto.	Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 26 de julio de 2022 por el apoderado de la parte demandada (archivos 61-62), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (archivo 41), contra el fallo proferido el 12 de julio de 2022 (archivo 59), notificado en la misma fecha (archivo 60), por medio del cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/11001333501420210001701?csf=1&web=1&e=kT3iNm

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

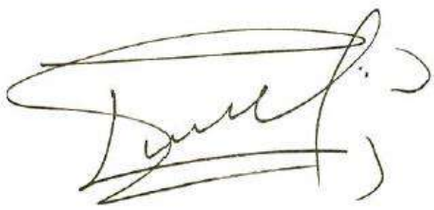

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO PONENTE: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	11001-33-35-024-**2021-00139**-01
Demandante:	**YOLANDA CECILIA BERNAL BERNAL**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reliquidación pensión
Asunto.	Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 01 de julio de 2022, por la apoderada de la parte demandante (archivo 19), quien se encuentra reconocida para actuar en la presente acción (archivo 06), contra el fallo proferido el 29 de junio de 2022 (archivo 17), notificado en la misma fecha (archivo 18), por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Doc

uments/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/11001333502420210013901?csf=1&web=1&e=X8VcWt

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

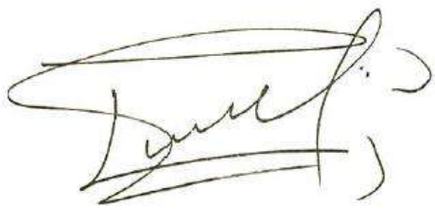

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO PONENTE: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	25899-33-33-002-**2021-00140**-01
Demandante:	**JAIRO JOSÉ SAUMA GÓMEZ**
Demandado:	**E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Contrato realidad
Asunto.	Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 29 de julio de 2022, por el apoderado de la parte demandada (archivo 17), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (archivo 09), contra el fallo proferido el 15 de julio de 2022 (archivo 16), notificado en la misma fecha en estrados (fl. 10 archivo 16), por medio del cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Doc

uments/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/25899333300220210014001?csf=1&web=1&e=cCrZEo

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

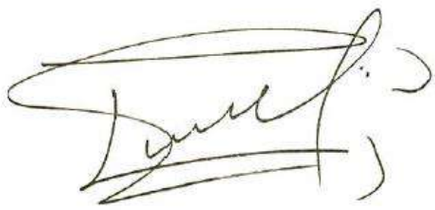

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO PONENTE: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	25307-33-33-002-**2018-00173**-01
Demandante:	**JESÚS ARMANDO ORTIZ ROMERO**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reubicación salarial
Asunto.	Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 09 de julio de 2022, por el apoderado de la parte demandante (archivo 30), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (archivo 01 fl.) contra el fallo proferido el 06 de junio de 2022 (archivo 28), notificado en la misma fecha (archivo 29), por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Doc

uments/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202018/25307333300220180017301?csf=1&web=1&e=pUbyNM

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

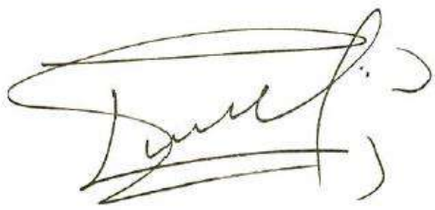

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO PONENTE: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	11001-33-42-054-**2019-00183**-01
Demandante:	**GILMA ESCOLÁSTICA CANO SANABRIA**
Demandado:	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reliquidación pensión
Asunto.	Admite apelación

Devuelto el proceso del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo de Bogotá el 14 de septiembre de 2022 (archivo 29), dando cumplimiento al auto del 06 de septiembre de 2021 (archivo 23) e ingresado al Despacho por parte de la Secretaría de esta subsección el 23 de septiembre de 2022 (archivo 30), se procede a estudiar y decidir sobre la admisión del recurso de apelación.

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso mencionado, interpuesto y sustentado el 14 de diciembre de 2020, por la apoderada de la parte demandante (archivo 14-14.1), quien se encuentra reconocida para actuar en la presente acción (archivo 03 fl. 07), contra el fallo proferido el 30 de noviembre de 2020 (archivo 13), notificado el primero de diciembre de la misma anualidad (archivo 13.1), por medio del cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202019/110013342054201900183 01?csf=1&web=1&e=xAuu87

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO PONENTE: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	11001-33-35-016-**2019-00375**-01
Demandante:	**ELBA LEONOR ALFONSO**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Sanción moratoria
Asunto.	Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 01 de julio de 2022 por la apoderada de la parte demandada (archivo 32), contra el fallo proferido el 21 de junio de 2022 (archivo 30), notificado el 24 de junio de la misma anualidad (archivo 30), por medio del cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la entidad demandada, a la **Dra. LINA PAOLA REYES HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.018.528.863 y T. P No. 278713 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Dra. Esperanza Julieth Vargas García, en su calidad de apoderada sustituta de las entidades demandadas, obrante en el archivo 25 del expediente digital.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202019/11001333501620190037501?csf=1&web=1&e=4kmNSa

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO PONENTE: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente:	11001-33-35-028-**2019-00431**-01
Demandante:	**WILSON ORLANDO PORRAS BOHÓRQUEZ**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reliquidación pensión
Asunto.	Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado el 05 de julio de 2022 por el apoderado de la parte demandante (fls. 162-171 archivo 02), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (fls. 12 archivo 02) contra el fallo proferido el 28 de junio de 2022 (fls. 142-157 archivo 02), notificado en la misma fecha (fls. 158 archivo 02), por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Tiendo en cuenta que en esta instancia no se considera necesario el decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el numeral 05 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para que se presenten alegatos de conclusión.

Déjese el expediente a disposición del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, durante el término en que se profiere la presente providencia, y hasta antes del ingreso del proceso al Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo que señala el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202019/11001333502820190043101?csf=1&web=1&e=Xi73xy

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

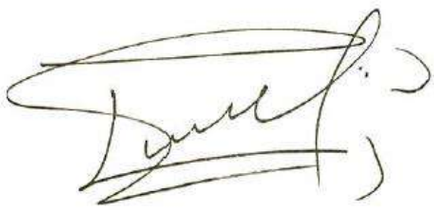

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

ISP/dcvg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	**25000-23-42-000-2018-02375-00**
Demandante:	**María Lucía Betancourt de Enciso**
Demandado:	**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**

Estudia el Despacho la concesión de los **recursos de apelación** interpuestos por la parte demandante (Fls. 297 y 298) y por la parte demandada (301 y 301), contra la sentencia proferida el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, prevé que son apelables las sentencias de primera instancia dictadas por los Tribunales y los Juzgados Administrativos.

Por su parte, los numerales primero, segundo y tercero del artículo 247 ibídem modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establecen el trámite inicial del recurso de apelación, así:

> «**ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
>
> 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
>
> 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
>
> 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.» (Se Subraya).

De la norma antes trascrita se tiene que el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia debe ser interpuesto y sustentado ante el fallador de dicha instancia, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Asimismo, establece que la realización de la audiencia de conciliación en la que se concede el recurso de apelación cuando se trate de sentencias condenatorias total o parcialmente, solo se llevara a cabo siempre y cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan formula conciliatoria, lo cual no ha ocurrido en el presente proceso.

Así las cosas, el suscrito Magistrado Sustanciador queda habilitado por el numeral 3º del artículo en cita para pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación mediante auto escrito. En ese orden de ideas, en la parte resolutiva del presente proveído por ser procedente y al haberse interpuesto y sustentado dentro del término legal, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, tal como lo dispone el inciso final del artículo 243 del C.P.A.C.A.

Ahora, en cuanto al recurso de apelación presentado por la parte demandada se encuentra que la sentencia recurrida de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), fue notificada el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) (Fls. 289 al 295), contado así las partes con 10 días hábiles para interponer y sustentar el recurso de apelación, esto es, hasta el catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

El recurso de alzada impetrado por la parte demandada fue presentado el día quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), tal como se puede observar en el índice número 35 de SAMAI, es decir, se interpuso cuando ya había precluido el término previsto en la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia proferida el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia dictada el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

TERCERO: Por la Secretaría de la Subsección “D”, envíese el expediente y sus anexos al H. Consejo de Estado.

CUARTO: Desde la notificación del presente auto y hasta la ejecutoria del que lo admite en segunda instancia, los demás sujetos procesales podrán pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada y demandante.

Notifíquese y cúmplase

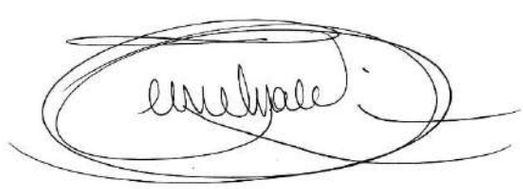

CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	**25000-23-42-000-2017-03598-00**
Demandante:	**Ana Florinda León de León**
Demandado:	**Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**

Teniendo en cuenta que se ha surtido el trámite previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable gracias a la remisión prevista en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el emplazamiento de la señora Mariela Estrada Jiménez, el Despacho procede a la designación de curador *ad litem* para que lo represente en este proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 de la codificación procesal civil, en consecuencia se dispone:

Se designa al doctor Jorge Enrique Garzón Rivera identificado con cédula de ciudadanía número 79.536.856 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 93.610, como curador *ad litem* de la señora Mariela Estrada Jiménez, quien podrá ser notificada en la dirección Avenida Jiménez No. 8A-44 oficina 405 de Bogotá D.C., y en el correo electrónico recepciongarzonbautista@gmail.com.

Por la Secretaría de la Subsección "D" realícese el trámite señalado en el artículo 49 del Código General del Proceso, referido a la comunicación e infórmesele la necesidad de dar cumplimiento con lo consagrado en el inciso segundo del precipitado artículo.

Notifíquese y cúmplase.

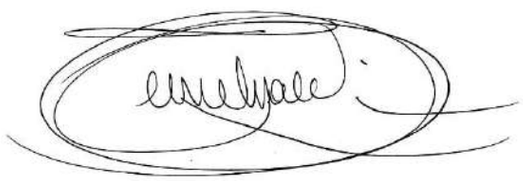

CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/app

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	**25000-23-42-000-2017-04288-00**
Demandante :	**Betty Arias García**
Demandado :	**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **confirmó** el auto proferido el trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018) por esta Corporación, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada.

SEGUNDO.- Por secretaría dese cumplimento a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido lo dispuesto en el mismo, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase

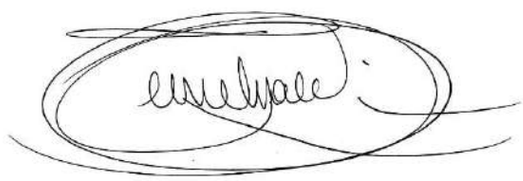

CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App